

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución	N° 73	2023
Expediente	N° 2023-2-10-0000033	

Montevideo, 28 de junio de 2023

VISTO: La denuncia presentada ante esta Unidad por el Sr. AA, contra la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) invocando silencio del sujeto obligado ante una solicitud de información realizada al amparo de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO:

1. que la persona se presentó ante el sujeto obligado a solicitar información sobre *“1- Cota máxima para cada día de la represa Paso Severino para el período comprendido entre el 01/09/2022 y el 18/12/2022. 2- Cota máxima para cada día de la represa Canelón Grande para el período comprendido entre el 01/09/2022 y el 18/12/2022. 3- Cota máxima para cada día de la represa Aguas Corrientes para el período comprendido entre el 01/09/2022 y el 18/12/2022. 4- Estado de apertura de las válvulas para cada día de la represa Paso Severino para el período comprendido entre el 01/09/2022 y el 18/12/2022. 5- Estado de apertura de las válvulas para cada día de la represa Canelón Grande para el período comprendido entre el 01/09/2022 y el 18/12/2022. 6- Estado de apertura de las válvulas para cada día de la represa Aguas Corrientes para el período comprendido entre el 01/09/2022 y el 18/12/2022”*;

2. que el sujeto no respondió, por lo cual el solicitante se presentó ante esta Unidad a fin de denunciar este extremo;

3. que, de la denuncia recibida, se dio traslado al organismo involucrado, la cual fue evacuada, manifestando el organismo que entregó la información;

4. que posteriormente recayó el informe jurídico N° 18 de 26 de mayo de 2023, que concluyó, que el denunciado, no respondió la solicitud de acceso a la información pública en los plazos establecidos, por lo que se ha configurado el silencio positivo que la normativa establece;

5. que de dicho informe se dio vista a ambas partes, sin que se hayan recibido descargos;



CONSIDERANDO:

1. que conforme a lo establecido en los artículos 2° y 4° de la Ley N° 18.381, toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados, es en principio pública, salvo las excepciones que la propia Ley consagra;

2. que se exhorta al sujeto obligado a mantener en todos los casos el cumplimiento del plazo legal de respuesta antes las solicitudes de información (20 días hábiles), considerando válidas aquellas que se realizan a través del portal quesabes.uy (Dictámenes 1 y 6/013);

3. que se ha verificado en el caso el silencio positivo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 18.381, por la falta de respuesta en tiempo ante el pedido del solicitante;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

1. Indicar que, en el caso, sin perjuicio de que la información fue entregada posteriormente, se ha configurado el silencio positivo, por falta de respuesta en tiempo ante la solicitud de información realizada.
2. Exhortar al sujeto obligado a mantener en todos los casos el cumplimiento del plazo legal de respuesta ante las solicitudes de información.
3. Archivar la presente denuncia.
4. Notifíquese, publíquese.

Firmado por: Mag. Alejandra Villar Anllul
Presidenta del Consejo Ejecutivo
Unidad de Acceso a la Información Pública